

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 011-2024-OCI/0430-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE
CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y AL
COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

SAN VICENTE, 20 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 011-2024-OCI/0430-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIONES	13
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 011-2024-OCI/0430-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cañete, responsable de la Visita de Control, mediante documento: oficio n.º 0182-2024-MPC/OCI de 8 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0430-2024-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Cañete y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se

encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Cañete, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 12 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2024, en la provincia de Cañete y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La Visita de Control se desarrolló al funcionamiento del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, del Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal y Cámaras y Sistema de Videovigilancia que se realiza en la jurisdicción de la provincia de Cañete; el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Cañete, que se encuentra bajo el ámbito del Órgano de Control Institucional de la misma comuna edil y que ha sido ejecutada del 12 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2024, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹.

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

¹ Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, (...) La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana. En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su

interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1º del Decreto Legislativo n.º 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20º de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización” En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21º Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

En ese contexto el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, realizó la visita de control, apersonándose a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, el 12 de febrero de 2024; a fin de determinar si a través del Comité de Seguridad Ciudadana cuenta con Plan de acción Local de Seguridad Ciudadana y verificar si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y con cámaras de videovigilancia.

En el presente servicio de Visita de Control, se aplicaron tres (3) formatos para recabar información, como son: Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana; Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal; y el Formato n.º 05: Municipalidades – Cámara y Sistema de Videovigilancia, las cuales fueron suscritas por el subgerente de Seguridad Ciudadana, el gerente de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgos de Desastre y Movilización para la Seguridad y Defensa Nacional y la Comisión de Control, tal como se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Visita de Control a la Municipalidad Provincial de Cañete



Elaborado: Comisión de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la planificación, recursos y patrullaje municipal del Servicio de Serenazgo Municipal en la Municipalidad Provincial de Cañete, en adelante la “Entidad” se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso o resultado del logro de los objetivos del servicio serenazgo, las cuales se exponen a continuación:

5.1 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2023 Y 2024 NO CUMPLIÓ CON REGISTRAR EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL Y POR ENDE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA.

a) Condición:

Durante la inspección realizada el 12 de febrero de 2024 a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el equipo a cargo de la Visita Control se reunió con el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y el Gerente de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgos de Desastre y Movilización para la Seguridad y Defensa Nacional, a quienes se les solicitó documentación en relación al Servicio de Serenazgo, establecido en la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

No obstante, al ser consultados a la pregunta n.º 6 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, ¿El Servicio de Serenazgo Municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de

Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad ciudadana del Ministerio de Interior?, manifestaron que, “No”; asimismo a la pregunta n.º 7, ¿Cuáles fueron los principales motivos por lo que no se registró el Formato de Ocurrencias?, indicándose como opciones de respuesta: a) La municipalidad no cuenta con el Formato de Ocurrencias, b) La Dirección General de Seguridad Ciudadana no cuenta con el Registro Estandarizado de Ocurrencias, c) Otros, señalándose como respuesta: b) La Dirección General de Seguridad Ciudadana no cuenta con el Registro Estandarizado de Ocurrencias, conforme constan en los numerales 6 y 7 del Formato n.º4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, tal como se muestra continuación:

Imagen n.º 2
Formato n.º4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

6	¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 7. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido ingresados al Registro Estandarizado de Ocurrencias del MININTER. Tomar fotografías a los formatos y registros correspondientes. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 - A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.	NO	—
7	¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no registró el Formato de Ocurrencias? a) La municipalidad no cuenta con Formato de Ocurrencias b) La Dirección General de Seguridad Ciudadana no cuenta con el Registro Estandarizado de Ocurrencias c) Otros Instrucción(es): En caso la respuesta sea "OTROS", especificar en la columna comentarios.	b)	—

Fuente: Formato n.º4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad no registra el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, conforme señala la pregunta 6 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, contraviniendo la normativa aplicable.

b) Criterio: Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“Artículo 14. Funciones Específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría afectar la correcta ejecución de acciones y actividades desarrolladas por el servicio de serenazgo municipal y por ende la seguridad ciudadana de la provincia.

5.2 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2023 Y 2024 NO CUMPLIÓ CON BRINDAR INFORMACIÓN PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL Y POR ENDE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA.

a) Condición:

Durante la inspección realizada el 12 de febrero de 2024 a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el equipo a cargo de la Visita Control se reunió con el Subgerente de Seguridad Ciudadana y el Gerente de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgos de Desastre y Movilización para la Seguridad y Defensa Nacional, a quienes se les solicitó documentación en relación al Servicio de Serenazgo, establecido en la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

No obstante, al ser consultados a la pregunta n.º 8 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, ¿El Servicio de Serenazgo Municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior?, manifestaron que, “No”; indicando en comentarios: *“Señala que cuenta con la información del 2023, pero sus accesos están pendientes por parte del Ministerio del Interior”*; asimismo, a la pregunta n.º 9: ¿Cuáles fueron los principales motivos por lo que no brindó la información en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo?, indicándose las opciones de respuesta: a) *El Ministerio del Interior no cuenta con el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo*, b) *La Municipalidad no cuenta con recursos para tal fin*, c) *Otros*, la respuesta fue: c) *Otros*, indicando en comentarios que: *“No cuenta con el acceso al registro a la fecha”*, conforme constan en los numerales 8 y 9 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, tal como se muestra continuación:

Imagen n.º 3

Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

Elaborar la respuesta de "SI" o "NO" y especificar en la columna comentarios.			
8	¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 9. Nota(s): *Adjuntar Informes, oficios u otros medios que acrediten el cumplimiento. *Literal c) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-RII - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	Señala que cuenta con la información del 2023, pero sus accesos están pendientes por parte del Minister
9	¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no brindó la información en el el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo? a) El Ministerio del Interior no cuenta con el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo b) La municipalidad no cuenta con recursos para tal fin *Otros Instrucción(es): En caso la respuesta sea "OTROS", especificar en la columna comentarios.	OTROS	No cuenta con el acceso a Registro en la fecha.

Fuente: Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

De lo expuesto, se evidencia que el personal que brinda el servicio de serenazgo no evidencia la realización el registro de serenos y serenazgos del periodo 2023, a la fecha, conforme señala la pregunta 8 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, contraviniendo la normativa aplicable.

b) Criterio: Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“(…)

Artículo 11. Instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal

Los instrumentos de gestión constituyen las herramientas que organizan y orientan la ejecución de acciones y actividades desarrolladas por el servicio de serenazgo municipal, vinculado a la convivencia pacífica y la prevención de faltas y delitos.

Los instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal son los siguientes:

- a) Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; (...)*
- d) Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana;*
- e) Estructura Curricular Básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales;*
- f) Manual del Sereno Municipal;*
- g) Registro Nacional de Serenos y Serenazgos; (...)*”

- **Decreto Supremo n.º 012-2019-IN, que crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y su Reglamento, publicado el 28 de mayo de 2019.**

“Artículo 3.- Obligatoriedad del registro

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro.

La data se registra de modo completo, en el Formulario de Registro de Serenos – FORESE y el Formularios de Registro de Serenazgos – FORESER, siendo transmitido por medio informático”.

“Artículo 6.- Base de datos del Sereno

El Registro Nacional de Serenos comprende la información que procesan y remiten los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados. Dicha información debe ser actualizada permanentemente. (...).

Dichos gobiernos locales están obligados a ingresar la información a la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en el artículo 3º del presente Reglamento. (...)”

“Artículo 9.- Base de datos de Serenazgos

El Registro Nacional de Serenazgos, comprende la información que procesan y remiten los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados. Dicha información debe ser actualizada en forma periódica bajo responsabilidad de dichas entidades. (...)

Dichos gobiernos locales están obligados a ingresar la información a la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en el artículo 3º del presente Reglamento”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría afectar la correcta ejecución de acciones y actividades desarrolladas por el servicio de serenazgo municipal y por ende la seguridad ciudadana de la provincia.

5.3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIONES DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL Y POR ENDE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA.

a) Condición:

Durante la inspección realizada el 12 de febrero de 2024 a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el equipo a cargo de la Visita Control se reunió con el Subgerente de Seguridad Ciudadana y el Gerente de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastre y

Mobilización para la Defensa y Seguridad Nacional, a quienes se les solicitó documentación en relación al Servicio de Serenazgo, establecido en la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

No obstante, al ser consultados a la pregunta n.º 22 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, ¿La Municipalidad cuenta con un Centro de Capacitación de Serenos Municipales?, manifestaron que, “No”; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

22	En el caso de las Municipalidades Provinciales: ¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales? a) Sí, b) No Nota(s): *Tomar fotografías del Centro de Capacitación. *No aplica a Municipalidades distritales. *Art. 32° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN -Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN	NO	—
----	---	----	---

Fuente: Formato n.º 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Dicha situación contraviene el artículo 32° del Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, el cual señala:

“El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

- a) Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;
- b) La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;
- c) Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;
- d) Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;
- e) El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los centros de capacitación de serenos municipales, mediante Decreto Supremo.

b) Criterio:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“Artículo 32. Centros de capacitación de serenos Municipales

El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento. a) Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;

b) La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;

c) Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;

d) Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

e) El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los centros de capacitación de serenos municipales, mediante Decreto Supremo”.

“Artículo 33. Funciones de los centros de capacitación de serenos Municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos municipales las siguientes:

a) Brindar capacitación básica, actualizada y periódica al personal de serenazgo, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;

b) Desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;

c) Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de vigilancia pública y prevención de la violencia, para incorporarlas a la casuística que se imparta en la capacitación del personal de serenazgo;

d) Emplear herramientas digitales para capacitar al personal de serenazgo, con el propósito de lograr los objetivos establecidos por el Ministerio del Interior;

e) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través de las Escuelas Técnico Superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento del personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría afectar el correcto funcionamiento del servicio de serenazgo municipal y por ende la seguridad ciudadana de la provincia.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024 de la Municipalidad Provincial de Cañete, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha remitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Cañete y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de “PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Vicente, 20 de febrero de 2024.

Abigail Romeo Padilla Quero
Supervisor

Diana Suhei Viscaino Meza
Jefe de Comisión

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2023 Y 2024 NO CUMPLIÓ CON REGISTRAR EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL Y POR ENDE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024.

2. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2023 Y 2024 NO CUMPLIÓ CON BRINDAR INFORMACIÓN PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL Y POR ENDE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIONES DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL Y POR ENDE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024.

Cañete, 20 de febrero de 2024

OFICIO N.º 225-2024-MPC/OCI

Señor:
JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cañete
Jr. Bolognesi n.º 250
San Vicente /Cañete /Lima. -

- Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N.º 011-2024-OCI/0430-SVC.
- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 31 mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Cañete y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024".

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.º 011-2024-OCI/0430-SVC, en el cual se ha identificado que (03) situaciones adversas, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por HERNANDEZ
AGUILAR Yanet Soriel FAU
20131376972 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-02-2024 16:52:35 -05:00

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

C.c.
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2024-CG/0430

DOCUMENTO : OFICIO N° 225-2024-MPC/OCI

EMISOR : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154440373

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GOBIERNAL O : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE
PROCESO CONTROL
ADMINISTRATIVO**

N° FOLIOS : 15

Sumilla: Como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/0430-SVC, en el cual se ha identificado que (03) situaciones adversas, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 225-2024-MPC
2. INFORME 011-2024-MPC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4YW2K0H





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 225-2024-MPC/OCI
EMISOR : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

Sumilla:

Como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/0430-SVC, en el cual se ha identificado que (03) situaciones adversas, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154440373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2024-CG/0430
2. OFICIO N° 225-2024-MPC
3. INFORME 011-2024-MPC

NOTIFICADOR : JOSE GABRIEL MILLONES ÑIQUEN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **51NMVKX**

